CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 08 de junio de 2022.-

Al despacho de la señora Juez la presente pertenencia, dentro de la cual el 20 de mayo de 2022, feneció el término conferido para subsanar esta demanda, plazo en el que fue arrimado memorial al respecto, SIRNA ok.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pertenencia No. 00089 de 2022

Demandante: ASOCIACIÓN PRIVADA DE FIELES TOTUS TUUS Demandado: DANIEL SALCEDO y personas INDETERMINADAS

Fecha Auto: 07 de julio de 2022.-

Revisada la presente demanda y subsanación, observa esta sede judicial que se cumplen los requisitos contenidos en el artículo 82, 84, 89, 90 y 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, por lo cual el Juzgado **RESUELVE:**

1°) ADMITIR la presente demanda declarativa de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de Menor Cuantía, que promueve ASOCIACION PRIVADA DE FIELES TOTUS TUUS, identificada con NIT No. 830.096.504-3 y representada legalmente por el señor MAURICIO ANTONIO TORRES SUÁREZ, con C.C. No. 79.533.688, en contra de DANIEL FRANCISO SALCEDO BUITRAGO identificado con C.C. No. 80424124 y contra las demás PERSONAS INDETERMINADAS que crean tener derecho a intervenir en el presente proceso, por ostentar derechos respecto del inmueble rural, denominado VILLA DE MARIA, antes LOS PINOS VILLA DIANA, ubicado en la vereda de BUENOS AIRES del Municipio de La Calera, con cédula catastral 00-00-0030-0193-000, identificado con Folio de matrícula Inmobiliaria 50N – 1215439.

2.- Tramítese por la vía del <u>proceso verbal</u>, aplicando el procedimiento señalado en el artículo 368 y 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

3.- De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 91 ibídem, y por el término de veinte (20) días al tenor a lo dispuesto en el artículo 369 ejúsdem.

4.- NOTIFÍQUESE a la pasiva determinada bajo los apremios de los artículos 291 y 292 del CGP, a la dirección informada por el apoderado de la parte demandante en el acápite de notificaciones, enteramiento que se encuentra a su cargo, bien sea por medio físico o virtual, conforme las disposiciones normativas procesales vigente, acompasado con la ley 2213 de 2022.

5.- ENTERESE a las personas indeterminadas emplazándolos (Artículos 108 y 293 C.G.P.), difusión que deberá hacerse cumpliendo lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, y en ese orden de ideas el mismo se realizará únicamente con la inserción en el Registro Nacional de Emplazados del Consejo Superior de La Judicatura. Déjense las constancias de rigor.

6. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá zona respectiva a fin de que inscriba la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 50N – 1215439.

7.- Con el fin de informar sobre la existencia del presente proceso para lo que consideren pertinente, y de ser el caso, para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones y competencias. OFÍCIESE a:

- 7.1. Superintendencia de Notariado y Registro.
- 7.2. Agencia Nacional de Tierras.
- 7.3. Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas.
- 7.4. Instituto Geográfico Agustín Codazzi / IGAC.
- 7.5. Secretaría de Planeación Municipal de La Calera.

Privilégiese la remisión virtual, sin embargo, de ser necesario accédase al retiro de los anteriores oficios, por la parte demandante.

8.- OFÍCIESE a PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a través del procurador 22 Judicial II Ambiental y Agrario, Dr. GIOVANNI PADILLA TÉLLEZ, adjuntándole copia completa de la demanda, anexos y auto admisorio, corriéndole traslado (20 días) para que de considerarlo pertinente se pronuncien al respecto. Dicho enteramiento se hará virtualmente.

9.- Una vez cumplidos los requisitos ordenados por el Artículo 375 del Código General del Proceso (Inscrita la demanda y aportadas las fotos de la valla fijada en la entrada al inmueble a usucapir), por secretaría procédase al Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, en la plataforma creada por el Consejo Superior de la Judicatura, por el término fijado (1 mes). Déjense las constancias correspondientes.

10.- El demandante deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 375 #7 del Código General del Proceso, fijando la valla ordenada con los requisitos de rigor <u>la cual deberá ser impuesta en la vía publica más cercana y correspondiente</u>. Acredite lo anterior con fotografías.

11.- Se reconoce al Abogado JUAN CARLOS VALCÁRCEL SUÁREZ, como apoderado del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder aportado con la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado #25 de 08 de julio de 2022 Fijado a las 8:00 A.M.

MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51375dc18c343bad2520180fc160e70551470f62f1abad51fb67188679e6d93a

Documento generado en 07/07/2022 04:09:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica